

INFORME SECRETARIAL: Al Señor Juez le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, venció sin pronunciamiento de la parte interesada. pasa a su despacho para lo pertinente. hoy 02 de noviembre de 2022.

Ena

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2021-00198
Auto Interlocutorio	738
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Dolcevitta SAS
Demandado	Andrés Felipe Caro Rodríguez
Asunto	Rechaza Demanda

Vista la constancia anterior, y vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora para cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, sin que se hubiese cumplido con lo solicitado, es preciso darle aplicación a lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **EJECUTIVO** formulada por **DOLCEVITTA SAS** en contra de **ANDRÉS FELIPE CARO RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose. Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

J. N. O. J.

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 133 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 03 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Ena

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario